

RESOLUCIÓN N°: 3505/26.-

Ramallo, 17 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La realización de la etapa regional del Programa "**Decisión Niñez**", llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2026 en las instalaciones de la Sociedad Italiana de la ciudad de Ramallo, coordinada por la Dirección de Juventudes de la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa "Decisión Niñez" constituye una política pública de participación que promueve el protagonismo de niños, niñas y adolescentes, brindándoles herramientas para expresar sus ideas, identificar necesidades de su entorno y transformarlas en propuestas concretas para mejorar la vida en sus comunidades;

Que generar espacios donde las juventudes puedan ser escuchadas, participar activamente y formar parte de la toma de decisiones que impactan en su realidad cotidiana fortalece la ciudadanía, la convivencia democrática y la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y solidaria;

Que el Estado, en articulación con las instituciones educativas, las familias y las organizaciones de la comunidad, tiene la responsabilidad de acompañar y promover estas iniciativas, garantizando igualdad de oportunidades para que cada niño, niña y adolescente pueda desarrollar plenamente sus capacidades;

Que durante la jornada regional donde participaron 21 proyectos, el proyecto "Unidos por un mismo objetivo", presentado por estudiantes de la Escuela de Educación Secundaria N° 8 de Pérez Millán y los estudiantes de 6° año de la Escuela Primaria N° 23 de Villa Ramallo alcanzaron la instancia final del programa con el proyecto "Patio en Movimiento"; y ambos fueron elegidos por sus pares para llevarlo adelante, obteniendo un financiamiento de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), cada uno para su concreción;

Que los proyectos seleccionados tienen como finalidad la adecuación de baños accesibles e inclusivos en Secundaria N°8; y la intervención del patio en Escuela N°23 para construir espacios donde todos los estudiantes puedan jugar, disfrutar, encontrarse y sentirse parte, promoviendo condiciones de mayor inclusión, accesibilidad e igualdad para toda la comunidad escolar;

Que resulta especialmente valioso que sean los propios estudiantes quienes identifiquen necesidades vinculadas a la inclusión y trabajen colectivamente para generar soluciones que beneficien a sus compañeros y compañeras, demostrando compromiso, sensibilidad social y vocación transformadora.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°) Declárese de **Interés Legislativo** la participación destacada de la **Escuela de Educación Secundaria N° 8 de Pérez Millán** y de la **Escuela de Educación Primaria N° 23 de Villa Ramallo**, en la etapa regional del Programa Provincial "**Decisión Niñez**" y expresar el reconocimiento; y felicitación de este Honorable Concejo Deliberante a los alumnos y alumnas, docentes, directivos y a toda la comunidad educativa por la obtención de los proyectos ganadores "**Unidos por un mismo objetivo**" y "**Patio en movimiento**".

ARTÍCULO 2°) Hágase entrega de la presente Resolución a los Alumnos y Alumnas autores de los proyectos ganadores, al Cuerpo de Docentes y Equipos Directivos de las respectivas Instituciones Educativas, remítase copia a la Dirección de Juventudes de la Municipalidad de Ramallo, a la Secretaría de Políticas Educativas de la



“Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar”

Municipalidad de Ramallo, a la Jefatura Distrital de Educación y al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... sancionan con fuerza de ley

“LEY ESTEFANÍA”

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO

A LA ADOPCIÓN CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Promoción, Acompañamiento y Apoyo a la Adopción con perspectiva de discapacidad.

Artículo 2°. - Finalidad. El programa creado por la presente ley tiene por finalidad promover y proteger el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades complejas, a ser adoptados y a vivir, crecer y desarrollarse en una familia, así como acompañar y apoyar a las personas adoptantes en las distintas etapas del proceso adoptivo, de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, el ordenamiento jurídico en la materia, y la presente ley.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación a:

- a) las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades complejas, que se encuentren en situación de adoptabilidad o inmersos en procesos de vinculación, guarda con fines adoptivos o adopción;
- b) las personas con discapacidad aspirantes a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes de las niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando tengan alguna condición y/o enfermedad, comprendidos en el inciso anterior

“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

- c) cualquier persona aspirante a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el inciso a)

Artículo 4°. - Principios. El Programa creado por la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) interés superior de la niña, niño o adolescente;
- b) derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia;
- c) igualdad y no discriminación;
- d) accesibilidad y remoción de barreras;
- e) respeto por la autonomía progresiva y el derecho a ser oído;
- f) protección integral de derechos;
- g) acompañamiento interdisciplinario e interinstitucional;
- h) acceso a información clara, suficiente y accesible;
- i) celeridad, simplificación y desburocratización de las intervenciones y trámites vinculados al objeto de la presente ley;
- j) continuidad del acompañamiento durante las distintas etapas del proceso adoptivo.

Artículo 5°. - Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) promover la adopción de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley, desde un enfoque de derechos, inclusión y remoción de barreras;
- b) favorecer el ejercicio efectivo del derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades a vivir, crecer y desarrollarse en una familia;
- c) brindar orientación, acompañamiento y apoyo a las personas aspirantes a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes en las distintas etapas del proceso adoptivo;

“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

- d) promover condiciones de accesibilidad y apoyos adecuados durante la vinculación, la guarda con fines adoptivos y la adopción;

- e) garantizar el acceso a información clara, suficiente y accesible sobre la situación de salud, tratamientos, terapias, apoyos y demás aspectos relevantes para el cuidado integral de la niña, niño o adolescente, conforme la normativa vigente;
- f) elaborar herramientas y lineamientos de buenas prácticas para el abordaje institucional de las adopciones comprendidas en la presente ley;
- g) promover capacitaciones y acciones de sensibilización dirigidas a los organismos, equipos técnicos y actores intervinientes;
- h) impulsar campañas de concientización y difusión sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley a vivir y desarrollarse en una familia;
- i) promover el acompañamiento posterior a la guarda y a la adopción, a fin de fortalecer la integración familiar y la continuidad de los apoyos necesarios.

Artículo 6°. - Tipos de acompañamiento. El Programa deberá garantizar, como mínimo, las siguientes modalidades de acompañamiento:

- a) orientación y preparación para las personas aspirantes a guarda con fines adoptivos respecto de las particularidades de la adopción de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley;
 - b) acompañamiento técnico e interdisciplinario durante la etapa de vinculación;
 - c) acompañamiento durante la guarda con fines adoptivos;
 - d) acompañamiento posterior a la adopción, a fin de fortalecer la integración familiar y la continuidad de los apoyos que resulten necesarios;
 - e) acceso a información clara, suficiente y accesible sobre la situación de salud, tratamientos, terapias, apoyos y demás aspectos relevantes para el cuidado integral de la niña, niño o adolescente, conforme la normativa vigente;
- “2026 - Año de la Grandeza Argentina”*
- f) orientación y acompañamiento respecto del acceso a prestaciones de salud, discapacidad, educación, protección y seguridad social y demás derechos vinculados al desarrollo integral de la niña, niño o adolescente;
 - g) elaboración y difusión de una Guía de Buenas Prácticas, en formato accesible, para la adopción de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley;
 - h) capacitaciones y acciones de sensibilización dirigidas a organismos, equipos técnicos y demás actores intervinientes.

Artículo 7°. - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Justicia de la Nación, a través del organismo con competencia en materia de adopción que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8°. - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Programa creado por la presente ley;
- b) dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su funcionamiento;
- c) articular acciones con los organismos competentes en materia de niñez, adolescencia y familia, salud, discapacidad, educación y protección social;
- d) celebrar convenios con provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas vinculadas con la temática;
- e) elaborar y actualizar la Guía de Buenas Prácticas prevista en la presente ley;
- f) impulsar acciones de asistencia técnica, capacitación y sensibilización;
- g) desarrollar materiales accesibles de difusión, orientación y acompañamiento destinados a personas aspirantes a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes.

“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Artículo 9°. - Financiamiento. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia.

Artículo 10°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.



“Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar”

Artículo 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.
Victoria Tolosa Paz